



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

---

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 9-1-91

NUM.: 74

---

SERIE C:  
GENERAL

## SUMARIO

INFORME DE LA PONENCIA DE LA COMISION ESPECIAL SOBRE AMPLIACION DE COMPETENCIAS DE LA COMISION DE PETICIONES Y DEFENSA DEL CIUDADANO.

Págs.

594

INFORME DE LA PONENCIA DE LA COMISION  
ESPECIAL SOBRE AMPLIACION DE COMPE-  
TENCIAS DE LA COMISION DE PETICIONES  
Y DEFENSA DEL CIUDADANO

A LA COMISION ESPECIAL SOBRE AMPLIACION DE COMPETENCIAS DE LA COMISION DE PETICIONES Y DEFENSA DEL CIUDADANO.

La Ponencia de la Comisión Especial sobre Ampliación de Competencias de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, integrada por los Diputados Srs. Palomo Saavedra y Peche Echeverría (Grupo Parlamentario Socialista), Olarte Arce y López Martínez (Grupo Parlamentario del Partido Popular) y Valdivielso Tejeiro (Grupo Parlamentario Riojano Progresista), ha estudiado con todo detenimiento el asunto encomendado y eleva a la Comisión el siguiente:

I N F O R M E

I: CONSTITUCION DE LA COMISION ESPECIAL

Con fecha 28 de febrero de 1989 tiene entrada en la Cámara el escrito núm. 146, fechado el 13 de enero del mismo año y firmado por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios Socialista, Sr. Fraile Ruiz, y Mixto, Sr. Valdivielso Tejeiro, por el que, de con-

formidad con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de la Cámara, se propone la creación de una Comisión Especial que "emita un dictamen en el que se recoja la ampliación de competencias de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano en su forma más amplia y con los fines que dieran lugar a su creación. Proponiéndose en dicho dictamen, si ello fuera necesario, la modificación del Reglamento de la Diputación General y la de las leyes que lo precisen, en orden a la ampliación de dichas competencias para un mejor cumplimiento de sus fines". La Mesa de la Cámara calificaría y admitiría a trámite el referido escrito en sesión de 3 de marzo de 1989, ordenando su remisión al Pleno de la Diputación General para que adoptara el oportuno acuerdo (B.O.D.G., Serie B, Núm. 84, de 14 de marzo de 1989, Pág. 745).

El Pleno de la Diputación General de La Rioja, en sesión de 16 de marzo de 1989, acordaría unánimemente la creación de una Comisión Especial sobre Ampliación de Competencias de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, en los mismos términos en que fue propuesta. (B.O.D.G., Serie B, Núm. 86, de 28 de marzo de 1989, Pág. 778; D.S.D.G., Pleno, Núm. 49, de 16 de marzo de 1989, Pág. 1.807.)

Con fecha 2 de marzo de 1990, tiene lugar la sesión constitutiva de la Co-

misión Especial sobre Ampliación de Competencias de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano que quedaría integrada por los siguientes Diputados: D. Félix Palomo Saavedra, D. Carmelo Fernández Herrero, D. Eduardo Peche Echeverría y D. Mario Fraile Ruiz (Grupo Parlamentario Socialista); D. Alberto Olarte Arce, D. Angel López Martínez, y Dña. Carmen de Miguel Cordón (Grupo Parlamentario del Partido Popular); D. Tomás Valdivielso Tejeiro y D. Pedro Marín Gil (Grupo Parlamentario Riojano Progresista); D. Manuel María Fernández Ilarraza (Grupo Parlamentario Centrista); y D. Damián Sáez Angulo (Grupo Parlamentario Mixto).

En la misma sesión constitutiva tiene lugar la elección de los miembros de la Mesa de la Comisión Especial, resultando designados D. Félix Palomo Saavedra, Presidente; D. Alberto Olarte Arce, Vicepresidente y D. Pedro Marín Gil, Secretario.

## II: FORMACION DE LA PONENCIA

En esa misma sesión constitutiva de la Comisión Especial sobre Ampliación de Competencias de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano de 2 de marzo de 1990, se acuerda unánimemente la creación en el seno de aquélla de una Ponencia, designándose a tal efecto a los siguientes Diputados: D. Félix Palomo Saavedra, D. Eduardo

Peche Echeverría, D. Alberto Olarte Arce, D. Angel López Martínez y D. Tomás Valdivielso Tejeiro.

## III: REUNIONES CELEBRADAS POR LA PONENCIA

1.- En la sesión celebrada el 12 de marzo de 1990 fue aprobado por unanimidad el plan de trabajo y objetivos de la Ponencia, concretados en los siguientes:

a) Definir las funciones y competencias de la Comisión dentro del ámbito normativo estatutario y parlamentario. A tal objeto, de los Servicios Jurídicos de la Cámara, se solicita un informe sobre la normativa vigente y las disposiciones autonómicas comparadas.

b) Régimen interior de funcionamiento de la Comisión y de la tramitación de las peticiones. Al objeto de definir las reglas internas de convocatoria y funcionamiento de esta Comisión parlamentaria, así como las reglas de procedimiento administrativo que disciplinen las peticiones que sean formuladas, se solicita sea recabada información de diversas Comunidades Autónomas, singularmente uniprovinciales, sobre el régimen jurídico de sus respectivas Comisiones.

c) Propuesta normativa. Una vez definidos los extremos que anteceden

se incidirá en el instrumento normativo adecuado para regular, en su caso, los elementos funcionales, organizativos y competenciales previamente determinados por el Informe de la Ponencia y que se remitirá a la Comisión correspondiente.

2.- En la sesión de 8 de mayo de 1990, la Ponencia, a la vista de los informes elaborados por la Secretaría de la Cámara, acuerda encomendar a cada Diputado integrante de la misma la presentación de propuestas de reforma del Reglamento de la Diputación General en lo referente a la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, encomendándose a los Servicios Jurídicos de la Cámara la confección de un Informe comprensivo de aquéllas que fuera objeto de estudio en la próxima sesión.

3.- En la sesión celebrada el día 10 de octubre de 1990, se presentan en ese mismo acto las únicas propuestas elevadas, que se formulan por los Diputados Sres. Palomo Saavedra y Olarte Arce, procediéndose a la elaboración de un texto único de reforma del artículo 38 del Reglamento de la Cámara habida cuenta de la enorme similitud entre ambas propuestas. En esa misma sesión se procede a la aprobación del presente Informe disponiéndose su traslado a la Comisión Especial sobre Ampliación de Competencias de la Comisión de Peticiones y Defensa del

Ciudadano.

#### IV: DOCUMENTACION EXAMINADA

Para la elaboración del presente Informe la Ponencia ha examinado la siguiente documentación:

##### 1.- Legislación de La Rioja:

###### Básicamente:

- Estatuto de Autonomía (L.O. 3/1982, de 9 de junio.)

- Reglamento de la Diputación General de La Rioja de 27 de febrero de 1987.

##### 2.- Legislación nacional.

###### Fundamentalmente:

- Reglamento del Congreso de los Diputados.

- Reglamento del Senado.

- L.O. 3/1981, de 6 de abril.

- Ley 36/1985, de 6 de noviembre.

##### 3.- Legislación autonómica.

###### Principalmente:

Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano que ha sido expuesta ha mostrado algunas deficiencias en la práctica parlamentaria que pueden sintetizarse en la siguiente forma:

1.- Por lo general, se ha revelado oportuna la aplicación a la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano de las normas generales, sobre funcionamiento de la Diputación General, de las Comisiones y de las Comisiones Permanentes que resultan aplicables. La necesidad de consolidar de forma homogénea tales reglas en el seno de la Cámara aconseja efectivamente el sometimiento a aquellas de la Comisión objeto de estudio, sin más peculiaridades que las relativas a su composición y designación del Presidente y Secretario ya destacadas anteriormente.

2.- Debe estimarse correcta la definición naturalística de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano como Comisión Permanente no Legislativa de la Cámara, constituyendo ésta la solución más idónea y habitual.

3.- La fijación de la composición y la definición de los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano se verifica a través de expresiones normativas que generan cierta ambigüedad e inducen a confusión. En efecto,

el hecho de que se afirme que la Comisión "estará compuesta por un Diputado de cada uno de los Grupos Parlamentarios" y que "además, tendrá un Presidente y un Secretario" fuerza a pensar que estos últimos cargos corresponden a Diputados miembros de la Comisión que han de añadirse a los que ya lo fueran en representación de cada uno de los Grupos Parlamentarios. Pero, el que seguidamente se afirme que los cargos de Presidente y Secretario "corresponderán, por su orden, a los representantes de los dos Grupos Parlamentarios de mayor importancia numérica al comienzo de la legislatura" y que, "en caso de igualdad numérica, los cargos se atribuirán, por el orden indicado, en proporción al mayor número de votos obtenidos en las elecciones regionales que originaron la constitución de la Cámara", parece indicar que el Presidente y Secretario de la Comisión deben serlo, dos de aquellos miembros del órgano designado en representación de cada uno de los Grupos Parlamentarios a razón de uno por cada uno de éstos.

4.- En relación con las competencias y funciones de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, sentado el necesario respeto a los límites competenciales impuestos a la Comunidad Autónoma y a la Diputación General dentro de la organización autonómica, puede constatarse que la actual configuración de la Comisión de

Peticiones y Defensa del Ciudadano en las normas jurídicas permite identificarla como un simple órgano de reenvío cuya actuación se limita a "recibir" la petición dirigida a la Cámara, "examinarla" y "acordar" bien su remisión, por conducto de la Presidencia de la Diputación General al órgano competente, bien su archivo sin más trámites. Ello impide a la Comisión no ya resolver sobre la petición elevada (lo que, en la mayoría de los casos, quedaría al margen de la propia esfera competencial del órgano), sino ni tan siquiera emitir su parecer respecto al fondo de la petición e impulsar, si procediera, su posterior resolución por el órgano competente.

5.- En relación con lo anterior, se estima que las normas jurídicas vigentes carecen de precisión a la hora de definir los trámites en que se desarrolla el procedimiento de actuación de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano. Simplemente se mencionan los trámites de recepción (y acuse de recibo), examen y acuerdo definitivo (y su pertinente notificación). No se incluyen, por ejemplo, referencias a eventuales actos de instrucción complementarios del examen, emisión de parecer de la Comisión o información general de la Comisión al Pleno de la Cámara que se considerarán trámites esenciales.

#### VII: MEDIDAS DE SUPERACION DE LAS

#### DEFICIENCIAS SEÑALADAS

La corrección de las deficiencias que han sido apuntadas exigiría la adopción de las siguientes medidas:

1.- En punto a la composición de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano se hace necesario definirla sin ambigüedad y a través de una redacción más precisa evitando el equívoco a que pueden inducir las expresiones normativas actuales. En este sentido, ante la opción que se ofrece de integrar aquel órgano con un miembro por cada Grupo Parlamentario y, además, con un Presidente y un Secretario o con un miembro por cada Grupo Parlamentario de los cuales dos habrán de ostentar los cargos de Presidente y Secretario, se estima preferible, con el fin de mantener el número de miembros en una cifra razonable y operativa, la segunda de las soluciones apuntadas.

2.- En relación con las competencias y funciones de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, respetando los límites competenciales que se imponen a la Comunidad Autónoma y a la Diputación General dentro de la organización autonómica y sin que aquéllos puedan extenderse, obviamente, a momentos anteriores a la recepción de la petición o a trámites ulteriores al acuerdo definitivo de la Comisión, se considera necesario poten-

- Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas de Andalucía, País Vasco, Valencia, Canarias, Galicia, Extremadura, Madrid, Castilla y León, Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha, Asturias, Navarra, Islas Baleares, Cataluña y Murcia.

- Reglamento del Parlamento de Andalucía.

- Reglamento del Parlamento Vasco.

- Reglamento de las Cortes Valencianas.

- Reglamento del Parlamento de Canarias.

- Reglamento del Parlamento de Galicia.

- Reglamento de la Asamblea de Extremadura.

- Reglamento de la Asamblea de Madrid.

- Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

- Reglamento de las Cortes de Aragón.

- Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria.

- Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha,

- Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias.

- Reglamento del Parlamento de Navarra.

- Reglamento del Parlamento de las Islas Baleares.

- Reglamento del Parlamento de Cataluña.

- Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia.

- Ley 9/1983, de 1 de diciembre, de Andalucía.

- Ley 14/1984, de 20 de marzo, de Cataluña.

- Ley 6/1984, de 5 de junio, de Galicia.

- Ley 1/1985, de 27 de febrero, del País Vasco.

- Ley 4/1985, de 27 de junio, de Aragón.

- Ley 11/1988, de 26 de diciembre, de Valencia.

4.- Bibliografía de interés sobre figuras similares o análogas a la

Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano.

La documentación referida se condensa en el informe elaborado por la Secretaría de la Diputación General según acuerdo de la Ponencia adoptado en sesión de 12 de marzo de 1990.

#### V: CONFIGURACION ACTUAL DE LA COMISION DE PETICIONES Y DEFENSA DEL CIUDADANO.

La actual configuración normativa de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano obliga a tener en cuenta las siguientes disposiciones y contenidos.

En primer lugar la propia Constitución y el Estatuto de Autonomía de La Rioja y demás normas integrantes del bloque de constitucionalidad en lo que se refiere a los límites competenciales impuestos a la Comunidad Autónoma. Y, en el mismo sentido, el citado Estatuto de Autonomía de La Rioja y el vigente Reglamento de la Diputación General en cuanto definen las competencias propias de la Cámara dentro de la organización institucional autonómica.

En segundo término, la Comisión de Peticiones debe entenderse sometida a las reglas generales que sobre funcionamiento de la Diputación General recogen el artículo 19 del Estatuto de

Autonomía de La Rioja y el Título IV del Reglamento de la Diputación General.

Asimismo, la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano queda sometida a las normas generales sobre Comisiones y sobre Comisiones Permanentes que contienen las Secciones 1ª y 2ª, respectivamente, del Capítulo Tercero, Título III, del Reglamento de la Diputación General. Ello, con la excepción de lo previsto en los artículos 30.2 y 31 sobre composición y elección de las Mesas de las Comisiones, habida cuenta de la normación especial que a tal respecto se impone desde las disposiciones específicas reguladoras de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano.

Concretamente, el Reglamento de la Cámara dedica a la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano los artículos 36.2.2º y 38. En el primero simplemente se define el órgano como Comisión-Permanente no Legislativa. En el segundo se determina la composición de la Comisión y se definen los cargos de Presidente y Secretario; se precisan sus funciones; y se concreta el procedimiento de tramitación de las peticiones individuales y colectivas.

#### VI: DEFICIENCIAS CONSTATADAS

La configuración normativa de la



ciar las labores de examen, mediante el ejercicio de facultades inquisitivas e inspectivas que pueden actuarse a través de solicitudes de comparecencia, de informes o documentación, etc. Asimismo, es necesario que la Comisión pueda manifestar su parecer sobre la petición recibida como resultado del examen de ésta y que, en su caso, el parecer pueda integrarse en el acuerdo definitivo que el órgano adopte. Y, por último, sería conveniente, abrir los cauces necesarios de información al Pleno de la Cámara sobre las actividades y resultados de la Comisión.

3.- En fin, respecto de los trámites a través de los que se formalizaría el procedimiento de actuación de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano y relacionado con lo expuesto más arriba, respetando las fases de recepción (y acuse de recibo), examen y acuerdo definitivo (y consiguiente notificación) se estima imprescindible encastrar en aquel procedimiento los trámites oportunos en los que se hayan de materializar las funciones inquisitivas, inspectivas y valorativas de la Comisión a las que se ha hecho referencia dentro de la fase de examen y acuerdo definitivo, así como las de información por la Comisión al Pleno de la Cámara.

VIII: ARTICULACION NORMATIVA DE LAS MEDIDAS

En todo caso, se estima que la efectividad de las medidas relacionadas en el apartado anterior exige necesariamente la reforma del Reglamento de la Diputación General y, en concreto, de su artículo 38.

A este respecto se considera que el texto normativo que a continuación se transcribe pudiera cubrir plenamente las deficiencias de que hoy adolece la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano de la Cámara.

Artículo 38.-

"1.- La Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano estará compuesta por un Diputado de cada uno de los Grupos Parlamentarios. Los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión corresponderán, por su orden, a los representantes de los dos Grupos Parlamentarios de mayor importancia numérica al comienzo de la legislatura. En caso de igualdad numérica, los cargos se atribuirán, por el orden indicado, en función del mayor número de votos obtenidos en las elecciones autonómicas que originaron la constitución de la Cámara.

2.- La Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano recibirá cada petición, individual o colectiva, dirigida a la Diputación General y acusará recibo de la misma al interesado.

3.- Examinará las peticiones presentadas y, a tal efecto, podrá, a iniciativa del Presidente de la Comisión o de la mayoría de los miembros de ésta y por conducto de la Presidencia de la Diputación General:

a) Solicitar la presencia ante ella del peticionario, al objeto de explicar o concretar su petición.

b) Ejercer las facultades que, con carácter general, se reconocen en favor de las Comisiones de la Diputación General en el artículo 35.1 del presente Reglamento.

4.- Examinada la petición, la Comisión acordará, siempre de forma motivada y según proceda:

a) Su remisión al órgano o autoridad competente para resolver por razón de la materia.

b) El archivo de la petición sin más trámites.

Procederá en todo caso el acuerdo de remisión cuando la petición exceda de las competencias que el Estatuto de Autonomía de La Rioja reconoce en favor de la Comunidad Autónoma.

5.- En todo caso, la Comisión notificará al peticionario el acuerdo adoptado.

6.- La Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano elaborará un informe anual acerca de las peticiones recibidas, su tramitación, resolución y resultados que, aprobado por el Pleno, será publicado oficialmente.

#### IX: RECOMENDACIONES

Como resultado de los trabajos de la Ponencia y con base en lo anteriormente expuesto, se proponen las siguientes recomendaciones:

1.- Con ocasión de la apertura de un procedimiento de modificación general del Reglamento de la Diputación General de La Rioja, proceder a la reforma del artículo 38 de dicho texto normativo relativo a la composición, funciones y procedimiento de actuación de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano de la Cámara.

2.- Desde un punto de vista estructural, definir con nitidez a través de la reforma propuesta la composición del órgano parlamentario mencionado, evitando los equívocos a que induce al respecto la actual regulación.

3.- En lo que se refiere a los aspectos funcional y procedimental, orientar la reforma de manera que, respetándose los límites competenciales que la legislación vigente impone a la Comunidad Autónoma y, particular-

mente, en el seno de la organización autonómica, a la Diputación General, se potencien las facultades de examen de las peticiones por parte de la Comisión, se introduzca el requisito de motivación de los acuerdos definitivos adoptados por este Órgano y se abran cauces de información al Pleno de la

Cámara sobre la actividad y resultado de las labores de la Comisión.

Logroño, 10 de octubre de 1990.

D. Félix Palomo Saavedra, D. Eduardo Peche Echeverría, D. Alberto Olarte Arce, D. Angel López Martínez y D. Tomás Valdivielso Tejeiro.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año ..... 2.000 ptas. Precio del ejemplar..... 50 »</p>	<p style="text-align: center;">EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</p> <p style="text-align: center;">LOGROÑO (La Rioja)</p>
---	---